



Alcaldía de Medellín

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

RADICADO: CC-2020-0000711

RESOLUCIÓN N° RP 2021-2358 DEL 26 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO

El Director del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto Municipal 0033 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, expidió la Resolución No. **094 del 22 de septiembre del 2014**, donde liquidó oficialmente la contribución de valorización en contra del(a) contribuyente **ABADIA DURAN LUZ ANGELICA**, identificado(a) con NUIP No. **1.023.625.891**, representado legalmente por **JESUS NICOLAS ABADIA MOYA**, identificado(a) con C.C/NIT No **11.791.388** o quien haga sus veces, la contribución equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.216.884)**. por las matrícula(s) Nro. **001-165238, 136548 y 130159**, vinculadas al proyecto de valorización del poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín)

Que el Área de Cobro Coactivo del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, expidió la resolución N° **RP 2020-3619 del 09 de noviembre de 2020**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) contribuyente **ABADIA DURAN LUZ ANGELICA**, identificado(a) con NUIP No. **1.023.625.891**, representado legalmente por **JESUS NICOLAS ABADIA MOYA**, identificado(a) con C.C/NIT No **11.791.388**, o quien haga sus veces, la contribución equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.216.884)**, sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la Contribución de Valorización del Proyecto el Poblado.

Que transcurrido el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que





Alcaldía de Medellín

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

el(a) contribuyente no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el Capítulo 5 numeral 5.5.1, de la Resolución 2017-34 del 19 de abril de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.”

Por lo antes expuesto, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín –FONVALMED–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón de la Resolución N° **RP 2020-3619 del 09 de noviembre de 2020**, expedida por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín en contra del(a) contribuyente **ABADIA DURAN LUZ ANGELICA**, identificado(a) con NUIP No. **1.023.625.891**, representado legalmente por **JESUS NICOLAS ABADIA MOYA**, identificado(a) con C.C/NIT No **11.791.388** o quien haga sus veces, la contribución equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.216.884)**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal y actualizada, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional; así mismo los gastos procesales.





Alcaldía de Medellín

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la investigación de los bienes que sean propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, así como las costas y gastos que se hayan generado dentro del proceso

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de abril de 2021.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VILMER RENÉ HOYOS HOYOS
Director General

Aprobó: Natalia Andrea Orozco Jaramillo
Abogado

Proyectó: Edwin Emilio Cuero Moreno
Abogada

